

Señores

JUZGADO VEINTITRES (23) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

jlato23@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

Proceso: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA.
Demandante: CARLOS FERNANDO GALINDO
Demandados: COLPENSIONES Y OTROS.
llamada en G: ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.
Radicación: 11001 31 05 023 2023 00019 00

Asunto: **SOLICITUD DE CORRECCIÓN EN SUBSIDIO DE REPOSICIÓN DEL AUTO INTERLOCUTORIO DEL 16 DE OCTUBRE DE 2024**

GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA, mayor de edad, vecino de Cali, identificado con la C.C. No. 19.395.114 expedida en Bogotá D.C., abogado en ejercicio y portador de la Tarjeta Profesional No. 39.116. del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderado de **ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.**, por medio del presente memorial solicito la **CORRECCIÓN** del Auto interlocutorio del 16 de octubre de 2024, en subsidio de reposición, con base en el artículo 286 del C.G.P y la lectura conjunta de los artículos 145 del CPTSS y 1º del C.G.P, toda vez que en la parte resolutive del auto en mención, se dispuso: *Sin mayores elucubraciones, encuentra el Despacho que, efectivamente se pasó por alto efectuar pronunciamiento respecto a la contestación al llamamiento en garantía presentado por el abogado **GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA** identificado con cedula de ciudadanía No. **19.395.114** y T.P. No. **39.116**, por lo que por reunir los requisitos establecidos en el artículo 31 del CPTSS, **SE TIENE POR CONTESTADA** el llamamiento en garantía por parte de AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A., cuando en realidad el suscrito representa a ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A. y, la contestación radicada fue en representación de dicha entidad y NO en representación de AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A., lo anterior en aras de evitar una futura confusión respecto de la representación judicial y contestaciones radicadas.*

I. FUNDAMENTO DE LA SOLICITUD

Con base en los artículos 286 del C.G.P y la lectura conjunta de los artículos 145 del CPTSS y 1º del C.G.P aplicable por analogía y remisión expresa del CPTSS, se tiene que:

*“Art. 286 del CGP: **Corrección de errores aritméticos y otros.** Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en **cualquier tiempo**, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.*

Si la corrección se hiciera luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella (Subrayado y negrita fuera del texto original)

Es importante señalar que, aunque el primer párrafo del auto mencionado se hace referencia correctamente a la razón social de mi representada, el juzgado cometió un error al admitir la contestación del llamamiento en garantía a AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A. cuando en realidad se estaba valorando la contestación que se presentó en representación de ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.

Finalmente, sobre la procedencia del recurso de reposición, se tiene que el artículo 63 del CPSST dispone:

“ARTICULO 63. PROCEDENCIA DEL RECURSO DE REPOSICION. El recurso de reposición procederá contra los autos interlocutorios, se interpondrá dentro de los dos días siguientes a su notificación cuando se hiciera por estados, y se decidirá a más tardar tres días después. Si se interpusiere en audiencia, deberá decidirse oralmente en la misma, para lo cual podrá el juez decretar un receso de media hora.”

En este sentido y con fundamento los articulados expuestos, se concluye que, procede la solicitud de corrección de auto, puesto que, la providencia anteriormente señalada, admitió la contestación del llamamiento en garantía de manera errónea.

Por lo anterior, elevo las siguientes:

II. PETICIONES

1. Solicito que se corrija el Auto interlocutorio del 16 de octubre de 2024, indicando que se TIENE POR CONTESTADO el llamamiento en garantía por ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.
2. De no ser procedente la solicitud de adición que se realiza, subsidiariamente solicito se dé trámite a la petición de este memorial como recurso de reposición en los términos del artículo 63 del CPTSS.

Cordialmente,



GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA
C.C. 19.395.114 de Bogotá D.C
T.P. No. 39.116 del C.S. de la J.